

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Tres id..... 4'90 »
Seis meses..... 9'10 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augustos hijos los Infantes Doña María Teresa y Don Fernando, que salieron á las siete y veinte minutos de la tarde de ayer para San Sebastián, continúan disfrutando de igual beneficio.

(De la *Gaceta* núm. 198.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á las cuestiones de límites surgidas entre los Ayuntamientos de Lagrán, en esa provincia, y el de Condado de Treviño, en la de Burgos, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 27 de Abril último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la cuestión de límites surgida entre los Ayuntamientos de Lagrán y Condado de Treviño, en las provincias de Alava y Burgos respectivamente.

De los antecedentes resulta:

Que con ocasión de realizarse una demarcación minera por los Ingenieros D. Enrique Pineda y D. Ramón Pérez Muñoz, surgió la duda de cuáles pudieran ser los límites jurisdiccionales de los pueblos de Lagrán (Alava) y Bajauri y Laño, Condado de Treviño, pertenecientes á la provincia de Burgos; y reunidos los Ingenieros mencio-

nados en el lugar conocido con el nombre de Baza de Violanda, previa citación de los Alcaldes de los pueblos interesados, se procedió á levantar un acta, suscrita por todos ellos en 27 de Marzo de 1903, en la que se consigna el desacuerdo de los representantes con relación á cuáles pudieran ser los verdaderos límites de las dos provincias.

En su vista, el Gobernador de Alava remitió el asunto á informe de la Comisión provincial, quien, haciendo suyo el emitido por el Diputado delegado, se produjo en el sentido de que los datos aportados por el Ayuntamiento de Lagrán eran por si solos suficientes á acreditar que los terrenos en litigio le correspondían como de su exclusiva propiedad, por lo que en modo alguno debió suscitarse la duda origen de este expediente.

Comunicada á la Diputación provincial de Burgos la existencia del mismo, y concedida que le fué un plazo de audiencia para que durante él alegase cuanto estimase pertinente á su derecho, plazo que fué ampliado á su propuesta, informo, haciendo suyo el dictamen de la Comisión provincial, en el sentido de que los terrenos en litigio pertenecían á la provincia de Burgos, por lo que, y en vista de la desavenencia que existía, el Gobernador de Alava decidió que debia practicarse una inspección ocular sobre el terreno por una Comisión mixta de representantes de las dos Corporaciones, propuesta que fué aceptada por la Diputación de Burgos; y reunidos los que la componían en el lugar objeto de esta contienda, no pudieron llegar á un acuerdo por la actitud hostil en que se colocaron los vecinos de uno y otro pueblo, imposibilitando su labor.

En su consecuencia, el Gobernador de Alava, en cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Reglamento de 21 de Septiembre de

1863, resolvió remitir los antecedentes á ese Ministerio; y concedida, á propuesta de la Dirección general, una audiencia de treinta días para que las partes interesadas en este expediente pudieran alegar cuanto estimasen pertinente á sus derechos compareció la Comisión provincial de Alava en defensa de los de Lagrán, acompañando varios apeos, ordenaciones y amojonamientos realizados con Bajauri, Obécuri, Ramiza, Bernedo, Villaverde, y un expediente de límites entre Lagrán y Treviño.

Elevada á la Superioridad, informo el Instituto Geográfico y Estadístico en el sentido de que no poseía ningún dato que pudiese aclarar la cuestión; pero que no siendo alterables los límites de las provincias sino por medio de una ley, estima que lo más justo sería restablecer, si no lo estuviesen, los límites antiguos entre las provincias de Alava y Burgos en los términos de Lagrán ó Condado de Treviño, produciéndose en sentido análogo la Sección correspondiente de ese Ministerio en su nota.

Del atento exámen de ese expediente se deduce que la cuestión de límites jurisdiccionales entre las provincias de Alava y Burgos, y en sus términos de Lagrán y Condado de Treviño, no ha debido en modo alguno plantearse, no ya solo porque el art. 3.º de la ley de 29 de Agosto de 1882 prohíbe que se haga alteración en los límites de las provincias, no siendo por expresa determinación de una ley, sino también porque de los documentos aportados aparece tan claro el derecho que asiste al pueblo de Lagrán para poder ejercer jurisdicción en los terrenos en litigio, que en rigor de verdad no se comprende cómo se han podido suscitarse las dudas origen de esta consulta. Porque hay que tener presente que todas las reuniones celebradas por los pueblos que constituyen la Co-

munidad de Lagrán para tratar de asuntos relacionados con ella desde el año 1804 al 1872, tuvieron lugar bajo la presidencia del que ejercía en el mismo las funciones de Alcalde, sin que en ningún momento se formulase acerca de este hecho reclamación de ninguna especie.

En efecto, según se acredita por certificaciones unidas al expediente, estas juntas se celebraban en lugares enclavados en los terrenos hoy en litigio, y en las actas en que constan se venía á consignar, en su principio de modo concluyente, que la propiedad correspondía á Lagrán, y el usufructo al lugar de Bajauri y otro, siendo, con arreglo á ellas, un hecho no controvertido el que la jurisdicción sobre todos estos términos la ejercía constantemente el primero de estos pueblos y sus Autoridades, como lo acredita el hecho de que, aun posteriormente, el año de 1889, ha intervenido en multitud de ocasiones con motivo de incendios, levantamiento de cadáveres, etc., etc.

Además, la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Marzo de 1886 vino, por decirlo así, á consagrar los derechos de Lagrán, hoy desconocidos; y con motivo de haberse incoado un expediente para declarar la exención como montes comuneros de algunos que pertenecían á su comunidad, estableció en uno de sus primeros Resultandos que el pueblo referido habia justificado la quieta y pacífica posesión de dichos montes desde tiempo inmemorial.

Nada significa, pues, ni puede significar el hecho de que el año de 1889 se alterase erróneamente las jurisdicciones entre los varios Ayuntamientos que sostienen esta contienda, porque, como se indica al principio de este dictamen, las alteraciones de esta naturaleza no pueden hacerse, con arreglo al contenido de la ley de 29 de Agosto de 1882, sino por virtud de otra dispo-

sición de análogo carácter, y siendo esto cierto, ningún valor ni eficacia puede otorgarse á la referida acta de 1889, en la que, como única prueba, pretende fundar sus derechos la Diputación provincial de Burgos.

Por virtud de estas consideraciones, el Consejo es de dictamen:

Que procede reponer las cosas al ser y estado en que se encontraban con anterioridad á la promulgación de la ley Provincial, declarando resuelto el expediente de conformidad con las pretensiones deducidas por la Comisión provincial de Alava, en nombre y representación de la villa de Lagrán.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1906. —Quiroga.—Sr. Gobernador civil de Alava.

(De la Gaceta núm. 174).

Gobierno Civil

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los procesados declarados rebeldes que se indican en la adjunta relación, y, caso de ser habidos, ponerlos á disposición del Juzgado de instrucción de Villarcayo para los efectos que procedan.

Burgos 17 de Julio de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Relación que se cita.

Crispin Muñoz Giménez, de 35 años, casado con Casimira Ochoa, calderero, hijo de Pedro y Maria, natural de Estella, apodado *Chito*, color moreno y ojos saltones.

Eusebio González Hernández, de 37 años, soltero, pastor, natural y vecino de Rodesno, partido judicial de Haro.

Arturo Lino Peña, de 49 años, hijo de José y Nicolasa, casado con Manuela Ruiz, de oficio marino, natural de Buenos Aires y vecino de Bilbao.

José Dunquerque Albin, de 41 años, hijo de Pedro y Teresa, viudo, quinquillero, natural de San Juan de Puerto Rico.

Pio Judaire Oses, de 36 años, hijo de Aquilino y Valeriana, ignorándose su naturaleza y domicilio.

Ildefonso Izarraguirre, cuyas circunstancias personales se ignoran.

Juan Izarraguirre, que se hallaba casado en el pueblo de Bentretea con Petra Alonso Arriaga.

Juana Gutiérrez Pérez, de 51 años, casada con Segundo Hierro,

pastora, natural de Celada Marlantes, vecina de Quintanilla Santa Gadea, hija de Ramón y Modesta.

Evaristo Abad de la Fuente, de 26 años, soltero, jornalero, natural de Fuentecén, hijo de Pedro y de Rosenda.

Antonio Gil, cuyas circunstancias personales se ignoran, y se ausentó de la villa de Santa María de Garoña, donde residía, en la madrugada del 16 de Julio de 1904.

Antonio Pérez, lo mismo que el anterior.

Jesús Videl Sinué, de 26 años, soltero, jornalero, vecino de Peano (Huesca) cuyas demás circunstancias se ignoran.

Balbina Guerra Peña, de 51 años, viuda, natural y vecina de San Martín de Porres.

Juan Alonso Fernández, de 19 años, natural de Quecedo, estatura regular, algo fuerte, color sano y bien parecido.

Norberto Arroyo Fernández, de 24 años, estatura, cara y nariz regulares, pelo rojo, ojos pardos, color trigüeño, con pocas señales de barba y algo cargado de hombros.

Manuel García Ramón, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Andrés Alonso, vecino de Nofuentes, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Manuel García Diego, de 35 años de edad, casado con Eduvigis Sainz de la Maza, natural de Espinosa de los Monteros y vecino de Montecillo.

Gregorio Miñón Torija, de 44 años, casado con Maria Moses, portidioso, natural y vecino de Polau.

Braulio Virumbrales Condado, de 27 años, viudo, carretero, natural de Vileña de Bureba y vecino de Haro.

Minas.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina «Carmen», núm. 2274, de 80 pertenencias, de lignito, en término de Arijá, registrada por D. José de Aristegui, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Practicada la demarcación á que este expediente se refiere y de conformidad con lo que preceptúa el art. 44 del Reglamento, se aprueba el referido expediente.

Notifíquese en forma al interesado para que en el término de diez días haga efectiva en papel de pagos al Estado la cantidad correspondiente por derechos de reintegro del expediente y título de propiedad, según previene el art. 56 del Reglamento modificado por Real orden de 13 de Junio de 1874.

Burgos 17 de Julio de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Comisión Provincial

Extracto del acta de su sesión del día 26 de Junio de 1906.

Abierta á las dieciocho y quince minutos bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Castrillo, Val, Sagredo, Revenga y Martínez Villar, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación referente á las cuestiones de límites surgidas entre los Ayuntamientos de Lagrán, en la provincia de Alava, y Condado de Treviño en esta de Burgos, y por la cual se resuelve el expediente á favor del primero de los citados pueblos, y nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Val, Revenga y Vicepresidente, para que propongan lo que consideren oportuno.

—Otorgar la autorización solicitada por los Ayuntamientos de Coruña del Conde, Arandilla, Braza-corta y Peñalba de Castro, para litigar con el de Caleruega en reclamación de intereses correspondientes á bienes de propios.

—Aprobar la certificación expedida por el Director de carreteras provinciales, importante la cantidad de 4553'63 pesetas, por el 60 por 100 del valor de las obras ejecutadas durante los meses de Enero á Abril del corriente año por el contratista D. Venancio Irigoyen, con motivo de la construcción de la carretera de Canicosa de la Sierra al empalme con la provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

—Informar que procede elevar al Ministerio de la Gobernación el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaescusa de Roa para la construcción de una casa Consistorial, Pósito y Juzgado municipal.

—Publicar en el Boletín oficial de la provincia una circular referente á la autorización que se concede á los dueños de fincas colindantes con las carreteras provinciales para hacer plantaciones de árboles en aquellas.

—Admitir en el Hospicio provincial á José López Sagredo, vecino de Altable.

—Desestimar la instancia de Nicolás Arranz Barbero, vecino de Castrillo Solarana, en solicitud de que se le concedan recursos para atender á su subsistencia.

—No haber lugar por ahora á lo pretendido por Saturnino Vesga Angulo, vecino de Herrán (Valle de Tobalina), de que se le admita en el Hospital provincial.

—Reclamar varios datos é informes para resolver los expedientes instruidos sobre perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de pe-

driscos, instruidos por los Ayuntamientos de Villanueva de Gumiel, Zazuar, San Juan del Monte y Peñaranda de Duero.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las veinte.

Burgos 26 de Junio de 1906.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 27 de Junio de 1906.

Abierta á las diecinueve bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Castrillo, Sagredo, Val, Revenga y Martínez Villar, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Acceder á lo solicitado por Catalina García Perosanz, vecina de Hontangas, de que se la entregue su hijo Maximiano González García.

—Manifestar al Sr. Gobernador que la Corporación no dispone de local alguno á propósito para atender á la curación de dos pupilas atacadas de venéreo, cuyo servicio habia interesado.

—Señalar el día 2 de Julio para celebrar la primera sesión del mes.

—Nombrar una Comisión especial para que instruya el oportuno expediente en averiguación de varias faltas que se suponen cometidas en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos.

—Reclamar documentos y antecedentes para informar los expedientes que á continuación se expresan: el instruido sobre que se declare incapacitados para desempeñar los cargos de Concejal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro á D. Antonio Martínez y D. Roque Fernández; el de elección de Junta local administrativa de Huerta de Abajo, (Valle de Valdellaguna); el formado á virtud de reclamación contra el nombramiento de farmacéutico titular de Gumiel de Hizán; el de reclusión en un manicomio por cuenta de la provincia de la demente-Consuelo Zorrilla, natural de Medina de Pomar; el de multa impuesta á D. Santiago Barbero, vecino de Coruña del Conde, y los instruidos sobre perdón de contribución territorial por los Ayuntamientos de Arandilla, Baños de Valdearados y Revilla Vallejera.

—Admitir la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villanueva de Odra ha presentado D. Juan Aguilera Torres.

—Informar al Sr. Gobernador en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Leocadio Cuñado, vecino de Villahoz, contra una multa que le impuso el segundo Teniente Alcalde.

—Admitir á D. Bernabé Alarcía Corral la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villambistia.

—Que se devuelva á D. Juan de la Fuente la fianza que constituyó para garantizar su compromiso como

contratista del racionado para los acogidos del Hospicio provincial y cuya contrata terminó en 31 de Mayo último.

—Adjudicar definitivamente la subasta celebrada para la habilitación de los locales destinados á Hospital provincial á D. Emilio Navascues por la cantidad de 9.894'47 pesetas.

—Aprobar una cuenta de gastos ocasionados en la conducción de los cadáveres procedentes del Hospicio provincial al cementerio de San José.

—Declarar nulo el nombramiento de Junta municipal del pueblo de Rojas.

—Aprobar el programa formado por el Director de Carreteras provinciales con sujeción al cual han de ser examinados los individuos que aspiren á las plazas de peones camineros.

—Conceder autorización á Don Lino Sanz Salas, vecino de Castriello de la Reina, para ejecutar obras contiguas á la carretera provincial.

—Admitir en el Hospicio provincial á Domingo Hernando, de Valmala, y á Gerardo Benito, de Arauzo de Miel.

—Conceder pensión de lactancia á Isaias Briones, de Lerma; Cosme Manchado, de La Vid de Aranda; José Pineda, de Modubar de la Emparedada, y á Félix Armentia, de Miranda.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las veintiuna.

Burgos 27 de Junio de 1906.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Habiendo sufrido extravío las facturas de entrega de valores de deuda perpetua del 4 por 100 interior, que á continuación se expresan, las cuales tiene reclamadas el Tribunal de Cuentas del Reino en reparos puestos á la Cuenta de Efectos de la Deuda del mes de Octubre de 1874; y dispuesto por la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que dicho extravío se haga público en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, esta oficina así lo efectúa, á fin de que si dichos documentos se hallasen en poder de alguna persona, los presente en esta Intervención de Hacienda dentro del plazo de diez días, á contar del en que se inserte este anuncio, haciendo entender que transcurrido dicho término serán considerados nulos y sin ningún valor ni efecto.

Factura núm. 6.386, de renta perpetua interior, que debe justificarse la entrega de 10 títulos de la serie A, números 199.816 al 199.825; siete de la serie B, números 136.439 al 136.475; dos de la serie C, números 84.026 y 84.027, y ocho Resíduos, números 86.549 al 86.556, verificada en 9 de Octubre de 1874,

por libramiento núm. 5, importante 15.632'87 pesetas.

Facturas de dicha renta, números 87 al 89, 107 al 118, 135 al 149, 154 y 155 y del 159 al 173 de los documentos interinos que fueron canjeados por tres títulos y 47 resíduos, y cuya entrega fué verificada en 13 de Octubre de 1874 por libramiento núm. 6, importante 2.530'66 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos antes mencionados.

Burgos 16 de Julio de 1906.—El Interventor de Hacienda, José Sarthou.

Providencias Judiciales

Belorado.

D. Cecilio Garcia Morales, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que el día 8 de Agosto próximo, á las once, tendrá lugar en este Juzgado la segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la casa embargada al procesado Valentin Prado Sagredo, vecino de Cerezo de Riotirón, en causa sobre hurto, bajo las condiciones que se expresan á continuación:

1.^a Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducida dicha rebaja.

3.^a Y se saca á pública subasta la finca que se describirá, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante el proporcionárselos antes del otorgamiento de la escritura, si lo estimase necesario.

Finca que se vende.

Una casa en la calle de la Ronda en Cerezo de Riotirón, sin número por habersele caído, pero que la corresponde el 3; linda por la derecha entrando con otra de Gregoria y Eusebia Riaño, izquierda de José Riaño y espalda huerta y tiesos, valuada en 150 pesetas.

En su virtud, quien quisiere hacer postura á dicha casa, acuda á este Juzgado en el día y hora designados, provisto de la cédula personal, que se le admitirá la que hiciera siendo arreglada á derecho.

Dado en Belorado á 13 de Julio de 1906.—Cecilio Garcia Morales.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Segovia.

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que por este tercer edicto y en virtud de lo acordado

por providencia de 27 del corriente en el juicio universal sobre adjudicación de los bienes de la capellanía colativa fundada en la Iglesia de Fuentidueña en 6 de Noviembre de 1679 por D. Damian Varona, Presbítero, natural que era de Quintana de Rueda, diócesis de Burgos, y cuyo juicio ha sido promovido por D. Angel Saco y Sainz de la Peña, vecino que fué de Málaga, hoy de Madrid, y residente en esta ciudad, representado por el Procurador D. Roman Huertas Illera, fundando la reclamación en su derecho por el preferente parentesco, se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen dicha Capellanía, radicantes en los pueblos de Aldealcorbo y Consuegra, San Pedro de Gaillos, Valdesimonte, Fuentidueña, Calabazas, Fuente el Olmo de Fuentidueña, San Miguel de Bernuy, Sacramenia, Fuentesdo, Volliendos, Cobos de Fuentidueña, Pecharroman, Los Valles, Ventosilla y Torrecilla, pueblos todos de esta provincia y obispado de Segovia, para que comparezcan á deducir su derecho en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; previéndose que al hacerlo deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 1110 de la ley de Enjuiciamiento civil, y advirtiéndose que por consecuencia del segundo edicto publicado ha comparecido en estos autos alegando derecho á los bienes D. Tomás Barona y Massieu, vecino de Valencia, fundándose en su parentesco de doble vínculo con el fundador, y principalmente por ostentar además el derecho de representación de su señor padre D. Jose Maria Varona y Sánchez, que sobrevivió al último capellán; y finalmente, que el presente es el tercero y último edicto.

Dado en Segovia á 30 de Junio de 1906.—Javier Costa.— Julián Otero.

Requisitoria.

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de esta plaza é instructor de la causa contra los confinados del penal de esta plaza, Pio Melero Clemente y Pedro Arran de la Viuda, por quebrantamiento de condena.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Arran de la Viuda, natural de Aranda de Duero, (Burgos), hijo de Santiago y de Juana, de estado soltero, de 23 años, de oficio jornalero y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 590 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno y sin señas particulares, para

que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Iglesia, número 9, principal, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de ser declarado rebeide si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Pedro Arran de la Viuda, y, en caso de ser habido, sea conducido á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 10 de Julio de 1906.—Ildefonso Pastor.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología y dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.^o Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, que darán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca,

y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios mayores tendrán los derechos siguientes:

1.^o El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.^o

2.^o El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.^o El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.^o El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.^o El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.^a Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.^a Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.^a Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.^a Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.^a Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 35. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.»

Para los efectos del artículo 56, número 4.^o, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1906.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Alcaldía de Villafruela.

El vecino de esta localidad Pedro Tejedor González me comunica que el día 14 del actual desapareció de la dula una mula de cuatro á cinco años, de siete cuartas, pelo rojo claro, lleva cabezón sin ramal y está herrada de las cuatro extremidades.

Se ruega al que la haya recogido se sirva dar aviso á esta Alcaldía.

Villafruela 16 de Julio de 1906.—El Alcalde, Joaquín Navarro Sanz.

Alcaldía de Roa.

Según me comunica el vecino de Anguix D. Justo Santos, el día 10 del actual desapareció de esta villa un macho de su propiedad de pelo de rata, siete cuartas de alzada, cerrado, con señales en los corvejones, lleva lomillos con una manta de lana y un cabezal de badana forrado con tela blanca.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia del paradero de dicha caballería se dignen dar aviso á esta Alcaldía para hacerlo saber al dueño de la misma, quien pagará los gastos originados.

Roa 11 de Julio de 1906.—El Alcalde, Ricardo García.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Según me comunica el vecino de esta villa Santiago Abad Ruiz, el día 10 del actual se le desapareció del campo un macho de las señas siguientes: pelo pelicano, con una espondia en la parte adentro del pié izquierdo, de seis cuartas y media próximamente, con la crin

sin recortar y herrado de las cuatro extremidades.

En su virtud, se ruega á las autoridades que tengan noticia de su paradero se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos que haya lugar.

Quintanalaranco 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, Vicente Saez.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Su situación en 30 de Junio de 1906.

ACTIVO.

| | Pesetas. Cts. |
|--|-------------------------|
| Accionistas. | 2.400.000 |
| Caja. | 419.329 ⁶⁶ |
| Inmuebles. | 212.866 ²⁰ |
| Muebles y enseres. | 10.750 |
| Constitución é instalación. | 37.500 |
| Efectos en cartera. | 1.657.598 ⁹² |
| Corresponsales deudores. | 111.823 ⁹⁵ |
| Créditos c/c garantizados. | 941.754 ⁷⁶ |
| Cupones adquiridos. | 3.409 ⁷⁶ |
| Cupones y amortizaciones al cobro. | 92.137 ⁴² |
| Diversos deudores. | 1.925 ⁵⁷ |
| | 5.889.096 ²⁴ |

Nominales

| | |
|------------------------------------|--------------------------|
| Depósitos de todas clases. | 13.242.090 ³⁰ |
| | 19.131.186 ⁵⁴ |

PASIVO.

| | |
|---|-------------------------|
| Capital. | 3.000.000 |
| Reserva obligatoria. | 60.000 |
| Reserva voluntaria. | 10.000 |
| Cuentas corrientes. | 1.061.378 ⁵¹ |
| Caja de Ahorros. | 1.075.625 ⁶⁵ |
| Imposiciones. | 368.270 ²⁷ |
| Corresponsales acreedores. | 95.970 ⁴⁹ |
| Efectos a pagar. | 36.423 ⁵⁸ |
| Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro. | 75.238 ⁸⁸ |
| Diversos acreedores. | 82.625 ⁴³ |
| Dividendos por pagar. | 3.895 |
| Décimo dividendo activo. | 18.000 |
| Remanente de beneficios. | 1.667 ⁷⁶ |
| | 5.889.096 ²⁴ |

Depositantes de valores

| | | |
|----------------------|-------------------------|--------------------------|
| En custodia. | 11.232.355 | 13.242.090 ³⁰ |
| En garantía. | 1.873.210 ³⁰ | |
| Necesarios. | 136.525 | |
| | | 19.131.186 ⁵⁴ |

El Contador, Ignacio Casas.—El Director gerente, Cecilio Angulo.—V.^o B.^o—El Presidente de turno, Pascual Moliner.

BENEFICIOS LÍQUIDOS DEL PRIMER SEMESTRE DE 1906.

DISTRIBUCIÓN.

| | Pesetas. Cts. |
|---|----------------------|
| Décimo dividendo activo de pesetas 3 por acción, equivalente al 6 por 100 anual libre de impuestos. | 18.000 |
| Destinado á fondo de reserva voluntario. | 10.000 |
| Amortización de mobiliario y gastos de constitución é instalación. | 1.250 |
| Impuestos del Tesoro. | 4.557 ⁴⁷ |
| Remuneraciones. | 1.250 |
| Remanente para el ejercicio próximo. | 1.667 ⁶⁸ |
| Suma. | 36.735 ¹⁰ |

Doctor O. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 4

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 3